

PARLAMENTS AUTONÒMICS

Parlament de Cantàbria

Reglamento del Parlamento de Cantabria

Artículo 26. Diputados y Diputadas no adscritos.

1. Tendrán la consideración de Diputados y Diputadas no adscritos:
 - a) Los Diputados o Diputadas que, conforme a lo establecido en los artículos precedentes, no se integren en el Grupo Parlamentario correspondiente a la formación política en cuya candidatura hubieran concurrido a las elecciones.
 - b) Los Diputados o Diputadas que abandonen por cualquier causa o que sean expulsados del Grupo Parlamentario al que pertenezcan, circunstancias ambas que deberán ser comunicadas a la Mesa del Parlamento para su conocimiento y efectos.
2. Los Diputados o Diputadas no adscritos mantendrán dicha condición durante toda la legislatura, salvo en el supuesto de reincorporación al Grupo Parlamentario correspondiente a la formación política en cuya candidatura hubieran concurrido a las elecciones, previo consentimiento expreso de su Portavoz.
3. El acceso a la condición de Diputado o Diputada no adscrito comportará la pérdida de los cargos y puestos que se desempeñen en los órganos parlamentarios a propuesta del Grupo Parlamentario de origen.
4. Los Diputados y Diputadas no adscritos tendrán los derechos que el presente Reglamento reconoce a los Diputados y Diputadas individualmente. Corresponderá a la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, resolver cualesquiera cuestiones relacionadas con su ejercicio.
5. Cada Diputado o Diputada no adscrito tendrá derecho a formar parte de una Comisión. Para garantizar este derecho, la Mesa de la Cámara determinará, cuando proceda, la Comisión a la que quedará incorporado.
6. La Mesa de la Cámara asignará a los Diputados y Diputadas no adscritos los medios materiales que considere adecuados para el ejercicio de sus funciones, correspondiéndoles únicamente las percepciones económicas previstas para los parlamentarios individuales